

JUICIO ELECTORAL

El Juicio Electoral es un mecanismo de defensa que puede ser presentado por la ciudadanía, asociaciones políticas, partidos políticos, candidaturas y candidatos sin partidos, a través del cual se asegura que todas las decisiones y acciones de las autoridades en materia electoral local cumplan con lo establecido en las leyes.

El Juicio Electoral tiene como objetivo garantizar la legalidad de los actos y resoluciones definitivas del INE y sus órganos, emitidas dentro y fuera de los procesos electorales y de los de participación ciudadana, así como la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Se pueden impugnar mediante el juicio electoral.

- a) Las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión administrativas.
- b) Los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del INE que no sean impugnables mediante el recurso de revisión administrativa y que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro que lo promueva.
- c) Los acuerdos y resoluciones dictados en el Procedimiento Especial Sancionador.

También son impugnables los actos o resoluciones relativos a los resultados de los cómputos, declaración de validez, entrega de constancias de mayoría, minoría o asignación de cargos de elección popular en los siguientes casos:

- I. En la elección del titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. En la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- III. En la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas.
- IV. En la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa y de asignación a la primera minoría.

- V. En la elección de senadurías por el principio de representación proporcional, los resultados consignados en las actas de cómputo de entidad federativa respectiva.

El juicio electoral podrá ser promovido por los ciudadanos cuando suceda alguno de los siguientes supuestos:

- a) No hubiera obtenido oportunamente el documento que exige la ley electoral para ejercer el voto, después de haber cumplido con los requisitos y trámites correspondientes.
- b) No aparezca incluido en la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio, tras haber obtenido oportunamente el documento a que se refiere el inciso anterior.
- c) Haya sido excluido de la lista nominal de electores de la sección correspondiente a su domicilio.
- d) Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular.
- e) Se haya negado indebidamente su registro como partido político o agrupación política, tras haberse asociado con otros ciudadanos para participar de forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables.
- f) Los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales.
- g) Se ejerza en su contra de violencia política en los términos establecidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior es la competente para resolver sobre el juicio electoral en cualquier asunto, ya sea a petición de parte o de oficio, cuando exista riesgo de irreparabilidad de los actos impugnados, Las Salas Regionales también pueden ser competentes para conocer de la impugnación de los actos o resoluciones de los órganos locales o auxiliares del INE que queden dentro de su circunscripción territorial. Las personas que pueden interponer el juicio electoral son:

1. Aquellas que acrediten tener interés jurídico de acuerdo con los supuestos generales de procedencia.
2. Los partidos políticos, las candidaturas independientes y las personas candidatas postuladas por partido político, por

motivos de inelegibilidad, en el caso de resultados de cómputos, declaración de validez y entrega de constancias de mayoría, asignación o de primera minoría.

3. En el caso de imposición de sanciones previstas por la ley:
 - a) Los partidos políticos.
 - b) Las personas ciudadanas, por su propio derecho, sin que pueda promoverse el recurso por conducto de tercera persona.
 - c) Las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, a través de sus representantes legítimos, de conformidad con los estatutos respectivos o en los términos de la legislación aplicable.
 - d) Las personas físicas o morales, por su propio derecho o a través de sus representantes legítimos.
 - e) Los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional.
 - f) Los partidos políticos que se encuentren en periodo de prevención o liquidación, por conducto de sus representantes legítimos al momento del inicio del periodo de prevención.

La sentencia que recaiga en el juicio electoral en estos supuestos tendrá como efecto confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnada. Asimismo, en los juicios electorales relacionados con resultados electorales, las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pueden declarar o revocar la nulidad de la votación emitida en una o varias casillas o de una elección.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2023). Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral. Obtenido de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMIME.pdf>